



ACUERDO DE RESERVA NÚMERO 02/2022

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado acorde a lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de San Luis Potosí; es competente para pronunciarse respecto de la reserva de la información solicitada a través de la solicitud de acceso registrada bajo el número de expediente 317/0873/2022, del índice de la Unidad de Transparencia, y -----

VISTO

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su Título Tercero, Capítulo I, artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de reservada, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.-----

SEGUNDO. - A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública aplicable, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:

1.- El día 26 veintiséis de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se recibió en la Unidad de Transparencia solicitud de acceso, mediante la cual, en lo que aquí interesa, se solicitó lo siguiente:

- a) *Si en la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de Educación de Gobierno del Estado existe algún procedimiento o dictamen realizado a la suscrita (...), en relación al acta circunstanciada de hechos de fecha 15 de marzo de 2022 y proporcione copia certificada de la misma.*

2.- Derivado del trámite y gestión de la solicitud de acceso ante las áreas administrativas responsables de la información, y posterior al pronunciamiento de este Órgano en relación a confirmar la duplicidad del plazo para otorgar respuesta dentro del expediente que nos ocupa, tal como consta en autos del presente sumario, el día 08 ocho de noviembre del presente año, se recibe por conducto la Unidad de Transparencia el oficio UAJDH/1760/2022, firmado por el LIC. ANDRÉS ARRIAGA GUEL, Jefe del Departamento de lo Contencioso Administrativo de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, mediante el cual solicitó a la Unidad de Transparencia se realizaran las gestiones correspondientes ante el Comité de Transparencia a efecto de que se confirmara la clasificación con carácter de reservada, de la información que obra en sus archivos con relación a la solicitud de información registrada con número 317/873/2022, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 129 fracción VII de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en correlación con el numeral Séptimo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, el cual determina que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información; en este acto, y una vez analizados los antecedentes que conforman el presente asunto y en apego a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XXI, 24 fracción VI, 34 fracción III, 51, 52 fracción II, 113, 114 y 117 de la Ley de la materia; Disposición Séptima fracción I, Vigésimo Novena y Trigésima de los Lineamientos ya invocados; los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente.-----

ACUERDO DE RESERVA

Se reserva el documento concerniente al ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS DE FECHA 15 DE MARZO DE 2022, que obra en el Departamento de lo Contencioso Administrativo de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, toda vez que dicha documental forma parte de actuaciones sustanciadas por la mencionada área administrativa que involucra a terceros servidores públicos, y que por tratarse de un proceso deliberativo en el cual no ha sido emitida o adoptada la decisión definitiva, se colige que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 129 fracción VII de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en ese tenor, y a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 128 de la Ley en cita, es procedente y queda firme lo que a continuación se señala:

- 1. **Fuente y localización del archivo:** Archivo de trámite del Departamento de lo Contencioso Administrativo de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, con domicilio en Boulevard Manuel Gómez Azcarate, número 150, Segunda Sección de la Colonia Himno Nacional de esta Ciudad Capital, Edificio identificado como Áreas Educativas, planta baja.



2. **Fundamentación y motivación del acuerdo:** De conformidad con las facultades contenidas en los artículos 3, 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3, inciso I, fracción a) y 31 fracción X 43 y 44, fracciones XV y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; así como con base en las funciones enlistadas en el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; la Unidad de Asuntos Jurídicos de conformidad con el Reglamento Interior en uso de sus atribuciones se encuentra en el proceso de substanciación derivado del Acta circunstanciada de hechos de fecha 15 quince de marzo del presente año, con el objeto de emitir el pronunciamiento correspondiente que involucra a diversos servidores públicos, hecho que encuadra en la causal de reserva prevista en el artículo 129 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que establece que como información reservada podrá clasificarse aquella que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; toda vez que el área administrativa señalada no ha expedido el pronunciamiento definitivo que deberá emitirse con motivo del documento que se ha hecho referencia.
3. **El documento, la parte o las partes de los mismos, que se reservan:** ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS DE FECHA 15 DE MARZO DE 2022, que obra en el Departamento de lo Contencioso Administrativo de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.
4. **Plazo de reserva:** Por un periodo de 05 años, según lo dispuesto en el artículo 115 segundo párrafo, de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la inteligencia que podrá ser menor en el supuesto de que se haya emitido una conclusión o pronunciamiento definitivos.
5. **Designación de la autoridad responsable de su protección:** LIC, MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTÍZ, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.
6. **Número de identificación del acuerdo de reserva:** RESERVA 02/2022.
7. **La aplicación de la prueba del daño:** Se tiene en cuenta que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Sin embargo, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, pues se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos en la normativa que rige la materia.

Luego entonces, en el desarrollo de ese extremo de excepcionalidad, el artículo 129 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado enlista los supuestos sobre los que cabe la reserva de la información, siendo que de manera específica, en la fracción VII del mencionado precepto, se alude a aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Consecuentemente, en el caso que nos ocupa, el Acta administrativa solicitada conlleva actuaciones que no son propias de la parte solicitante, cuya publicidad podría menoscabar el proceso deliberativo que debe desahogarse para la emisión de una determinación por parte de esta instancia.

Así las cosas, la prueba de daño se apega a los requisitos establecidos en los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 117 y 118 de la Ley Estatal de la Materia, por lo que de acuerdo a lo señalado en el artículo 118 de la Ley de la materia, se procede a justificar lo siguiente:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Se considera que la divulgación de la información contenida en el Acta solicitada, representa un riesgo verdadero y auténtico ya que entorpecería y vulneraría los procesos de investigación, así como la determinación del resultado.



II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información que se reserva es la posible obstrucción y entorpecimiento de la investigación y resultado final.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Se estima que la reserva de la información se adecua al principio de proporcionalidad al haber un equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, como se expuso con antelación, pues la finalidad es que se obtenga un correcto proceso de investigación.

Es por ello que la clasificación de la información con carácter temporal como restringida al acceso del público, prevé que ésta subsista hasta en tanto exista una decisión o determinación definitiva, luego de ello, el expediente será público de acuerdo a todos los preceptos legales que regulan el derecho de acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia determina procedente la reserva de la información toda vez que se desprende que el documento solicitado, forma parte de las actuaciones que se encuentra realizando el área administrativa competente, que involucran a terceros servidores públicos, y que serán sujetas a una decisión administrativa, por lo cual su publicidad pudiera obstruir la conducción del proceso que dará origen a la emisión de una determinación, por lo que previo a ello se pudiera generar una percepción indebida que catalogue etiqüete a los involucrados, lo que evidentemente, debe ser evitado por este cuerpo colegiado.

Por otra parte, se advierte que se resulta ser un hecho futuro e incierto la duración del periodo durante el cual la determinación administrativa que en su caso se emita dentro del proceso deliberativo, al cual pertenece la información requerida por el solicitante, y de ser ventilados de manera anticipada a la emisión de una conclusión definitiva, invariablemente derivaría en un daño a la imagen de los implicados que pudiera ser irreparable, hasta en tanto no resulten comprobables. En ese sentido, debe prevalecer la protección del derecho al honor y a la propia imagen que le asiste a toda persona.

Ahora bien, en atención a que el artículo 118, fracción III de la Ley de Transparencia, establece que la aplicación de la prueba de daño, deberá adecuarse al principio de proporcionalidad, representando el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio, se precisa que se determina la reserva de la información, pues se corre el riesgo de poner en evidencia una situación jurídica que se encuentra en proceso de sustanciación, lo que podría afectar la debida emisión de la resolución definitiva; lo que puede producir un daño mayor a los intereses generales y de orden público que se han encomendado vigilar a esta autoridad, que al interés simple detentado por el solicitante; teniendo así que la temporalidad conforme a lo señalado en el número 4 del presente Acuerdo, garantiza que la publicidad de la información se lleve en el momento que la unidad administrativa responsable emita sus conclusiones definitivas.

En tal sentido, atentos al derecho de acceso a la información, pero sabedores de la obligación de garantizar el debido tratamiento de aquella que encuadre en los supuestos de reserva o confidencialidad, resulta procedente la reserva del ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS DE FECHA 15 QUINCE DE MARZO DE 2022, que obra en el Departamento de lo Contencioso Administrativo de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, con motivo del proceso deliberativo que se encuentra sustanciado por la referida instancia.

8. Fecha del acuerdo de clasificación: 10 diez de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

En consecuencia, una vez expuestos los motivos y fundamentos respectivos y a efecto de dar cumplimiento al artículo 52 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, aprueba por mayoría la expedición del Acuerdo de Reserva número 02/2022, en la celebración de la Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria, firmando al margen y al calce el presente instrumento.

Por último, se ordena expedir dos tantos originales del presente, uno para que obre como corresponda en el archivo de este Comité y otro para efectos notificación y entrega al solicitante, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

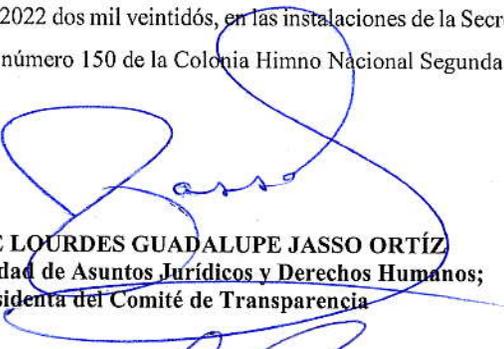


POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

Dado a los 10 diez días del mes de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sito en Bulevar Manuel Gómez Azcárate número 150 de la Colonia Himno Nacional Segunda Sección.


LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTÍZ
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;
y Presidenta del Comité de Transparencia



S.E.G.E.

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA


LIC. XIMENA MONSERRAT GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Titular de la Unidad de Transparencia; y
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia


C. ELBA XÓCHITL RODRÍGUEZ PÉREZ
Coordinadora de Archivos; y
Vocal del Comité de Transparencia

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo de reserva 02/2022, aprobado en la Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 10 diez días del mes de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.